



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **Juana Fidelia López de Cortez,**

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional General de Jiquilisco, en mi carácter de Directora y Titular, según lo establece el Artículo Ocho del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio del mismo año, en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número Trescientos treinta y uno y según acuerdo Número Ciento setenta y nueve, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE y JOSE ASTUL YANEZ,**

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **SERVICIOS**

AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **TRANSAE, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil cien - ciento dos – siete, personería que acredito con Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita al número **CUARENTA Y TRES** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO** del Registro de Sociedades el día diez de febrero del año dos mil diez, y Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil, ante los oficios notariales de José Mauricio Tejada Cáceres, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **MIL QUINIENTOS CUATRO** del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero del año dos mil, y con Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de marzo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Silvia Carolina Barrientos García, e inscrita en el Registro de

Comercio al número **TREINTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO** del Registro de Sociedades, el día once de abril del año dos mil siete y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS** : que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIO-INFECCIOSOS”**, a favor del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE JIQUILISCO** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP** y en especial las obligaciones y pactos siguientes:

- I. **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente servicio:

RENGLON	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	- Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Bioinfecciosos.	7,200 Kilogramos	\$ 1.00	\$ 7,200.00

- II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (\$7,200.00), el cual será pagado por cuotas mensuales según factura y de conformidad al servicio prestado, el personal del contratista deberá pesar los desechos sólidos al momento de recibirlos por parte de un representante del contratante y registrará en un comprobante el peso bruto de las cajas recibidas haciendo un descuento de dos punto siete kilogramos por caja recibida en concepto de embalaje. Copia de este comprobante que incluirá el peso bruto y el peso neto de los desechos recolectados será verificado y firmado por el representante del contratante en señal de conformidad. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- III. **PLAZO.** El plazo del presente contrato será de diez meses, los cuales se contarán a partir del uno de marzo hasta el 31 de diciembre del año dos mil once, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.
- IV. **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** Los desechos sólidos generados por el Hospital serán recolectados los días lunes, miércoles y viernes de cada semana de diez a once de la mañana, en las instalaciones de éste y transportados por unidades propiedad del contratista hasta la PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS HOSPITALARIOS DE ULUAZAPA, ubicado en Cantón Las Delicias dentro del Relleno Sanitario de San Miguel, propiedad de la Alcaldía de San Miguel, y que es administrada por la empresa Gestión Integral de Desechos Sólidos, S.A.; lugar en el que se les dará el tratamiento y la disposición final a dichos desechos. Queda establecido que la recolección de los desechos se hará siempre en los días mencionados, aunque estos sean feriados.

- V. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria **2011 - 3229 - 3 - 02 - 02 - 21 - 1 - 54307**, por un monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (\$7,200.00)**.
- VI. **PAGO.** El contratista presentará en la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes por el servicio prestado a nombre de Hospital Nacional General de Jiquilisco, estas reflejarán además el uno por ciento (1%) en concepto de retención por anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- VII. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones señaladas en su oferta de fecha diecisiete de enero de dos mil once.
- VIII. **CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- IX. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.
- X. **GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional General de Jiquilisco a través de un Banco o Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,440.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este, y deberá presentarla el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del mismo y estará vigente por el plazo de un año contados a partir de la fecha de firma del contrato. La garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional General de Jiquilisco, ubicado en Final Primera Avenida Sur, Calle a Puerto Avalos, Jiquilisco, departamento de Usulután.
- XI. **CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos y cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato.

- XII. **PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, el contratante podrá efectuar cualquier reclamo respecto a la inconformidad sobre el servicio.
- XIII. **MODIFICACIONES Y PRORROGAS.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, en tales casos el contratante emitirá la resolución correspondiente, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.
- XIV. **INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a dichas instrucciones.
- XV. **MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante de este. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios (artículo ochenta y ocho LACAP) y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fé.
- XVI. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, la misma se concederá por resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.
- XVII. **SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.
- XVIII. **TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.
- XIX. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Coordinador de Auxiliares de



Servicio, será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP.

- XX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan las siguientes: **El Contratante:**

El Contratista:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes estamos enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados y ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Iquiquilisco, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.


JUANA FIDELIA LOPEZ DE CORTÉZ
CONTRATANTE




JOSE ASTUL YANEZ
CONTRATISTA

